



Bucaramanga, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00596-00

DEMANDANTE: OSCAR ANDRES GOMEZ CABEZA
CC No. 13.748.472

APODERADO: PATRICIA NADINE MENDOZA RIVERA
CC. 37.545.333 T.P. 344.381 del C.S. de la Judicatura
Email: patricia13mendoza@gmail.com

DEMANDADO: DANIEL LUNA PRADA
CC No. 91.528.518

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**, interpuesta por **OSCAR ANDRES GOMEZ CABEZA** identificado con **CC No. 13.748.472** y en contra de **DANIEL LUNA PRADA**, identificado con **CC No. 91.528.518**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso PAGARE el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en el artículo 709 al 711 del Código de Comercio y el artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En consecuencia, el juzgado quinto civil municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago conforme al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**, a favor **OSCAR ANDRES GOMEZ CABEZA** en contra de **DANIEL LUNA PRADA** por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por concepto de capital de la cuota vencida el 12/03/2021 por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$967.833,92) M/CTE.**
 - a. Por los intereses corrientes o de plazo liquidados sobre la cuota anteriormente mencionada por valor de **UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.045.923,69) M/CTE**
 - b. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital mencionado en el numeral (1), calculados a partir de la exigibilidad (13/03/2021) y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



- 2) Por concepto de capital de la cuota vencida el 12/04/2021 por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$987.190,60) M/CTE.**
 - a. Por los intereses corrientes o de plazo liquidados sobre la cuota anteriormente mencionada por valor de **UN MILLON VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON UN CENTAVOS (\$1.026.567,01) M/CTE.**
 - b. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital mencionado en el numeral (2), calculados a partir de la exigibilidad (13/04/2021) y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 3) Por concepto de capital de la cuota vencida el 12/05/2021 por la suma de **UN MILLON SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$1.006.934,41) M/CTE.**
 - a. Por los intereses corrientes o de plazo liquidados sobre la cuota anteriormente mencionada por valor de **UN MILLON SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$1.006.823,20) M/CTE.**
 - b. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital mencionado en el numeral (3), calculados a partir de la exigibilidad (13/05/2021) y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 4) Por concepto de capital de la cuota vencida el 12/06/2021 por la suma de **UN MILLON VEINTISIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$1.027.073,10) M/CTE**
 - a. Por los intereses corrientes o de plazo liquidados sobre la cuota anteriormente mencionada por valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$986.684,51) M/CTE.**
 - b. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital mencionado en el numeral (4), calculados a partir de la exigibilidad (13/06/2021) y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 5) Por concepto de capital de la cuota vencida el 12/07/2021 por la suma de **UN MILLON CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.047.614,56) M/CTE**
 - a. Por los intereses corrientes o de plazo liquidados sobre la cuota anteriormente mencionada por valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$966.143,05) M/CTE.**
 - b. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital mencionado en el numeral (5), calculados a partir de la exigibilidad (13/07/2021) y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa



máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 6) Por concepto de capital de la cuota vencida el 12/08/2021 por la suma de **UN MILLON SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.068.566,85) M/CTE.**
 - a. Por los intereses corrientes o de plazo liquidados sobre la cuota anteriormente mencionada por valor de **NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$945.190,76) M/CTE.**
 - b. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital mencionado en el numeral (6), calculados a partir de la exigibilidad (13/08/2021) y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 7) Por concepto de capital de la cuota vencida el 12/09/2021 por la suma de **UN MILLON OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$1.089.938,19) M/CTE**
 - a. Por los intereses corrientes o de plazo liquidados sobre la cuota anteriormente mencionada por valor de **NOVECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$923.819,42) M/CTE**
 - b. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital mencionado en el numeral (7), calculados a partir de la exigibilidad (13/09/2021) y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 8) Por concepto de capital acelerado a la fecha de presentación de la demanda por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO UN MIL TREINTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CIENTAVOS (\$45.101.032,75) M/CTE.**
 - a. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital mencionado en el numeral (8), calculados a partir de la exigibilidad (15/09/2021) y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencie de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, adviértase que dispone de un



término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

QUINTO: TENER como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada PATRICIA NADINE MENDOZA RIVERA identificada con CC. 37.545.333 T.P. 344.381 del C.S. de la Judicatura, conforme al poder conferido en la demanda.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 175** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **04 de octubre de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario